

OPE TÉCNICO MEDIO 2025

(UN PUESTO DE TÉCNICO MEDIO PARA SOPORTE A OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE A GERENCIA)

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y ELEVACIÓN A DEFINITIVA DE LOS LISTADOS DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Una vez publicados los listados provisionales de admitidos/excluidos de la OPETEC_2025 para la contratación de un técnico medio mediante contrato fijo y finalizado el plazo de presentación de alegaciones, se reúne el Tribunal de Selección con fecha 24 de septiembre de 2025, a fin de examinar las alegaciones y documentación presentada por los aspirantes y resolver sobre las mismas. El estudio y valoración se realiza aplicando los parámetros establecidos en las Bases de la convocatoria.

Los candidatos que han presentado alegaciones y/o documentación como respuesta al resultado de los listados provisionales, son los que siguen a continuación:

1. **ALEGACIÓN 002 OPETEC 2025, REGAGE25E00082494228 (EXP. OPETEC 2025-001, REGAGE25e00064251800)**

(Tres últimos dígitos del DNI y letra: 624-A)

- **CAUSAS DE INADMISIÓN RECOGIDAS EN LOS LISTADOS PROVISIONALES:**

IMPOSIBLE EXAMINAR LA DOCUMENTACIÓN.

Se requiere que toda la documentación se presente en formato DIN A-4 de forma completa y perfectamente legible.

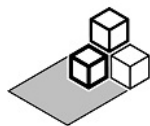
Asimismo, se ha detectado que falta documentación por aportar, por lo que deberá ser presentada en el mismo plazo establecido. Según figura en el listado provisional, la documentación no presentada corresponde a la formación de trabajos en altura (teoría y práctica).

- **DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

Presenta nuevamente la misma documentación que ya había presentado junto con su solicitud en el expediente OPETEC 2025-001, REGAGE25e00064251800, pero en formato legible, tal y como se le solicitó. Subsana la presentación del DNI y del carnet de conducir, sin embargo, no aporta documentación alguna correspondiente a la formación de trabajos en altura (teoría y práctica).

- **CONTESTACIÓN:**

Respecto de la falta de aportación de la documentación acreditativa de la formación de trabajos en altura (teoría y práctica), cabe indicar que la misma constituye un requisito mínimo esencial para poder participar en este procedimiento de selección. Así lo establece la BASE SEGUNDA



de las bases de la OPETEC_2025, denominada “REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES”, según la cual “*Para poder participar en los procesos selectivos, será necesario reunir los siguientes requisitos:*”

(...)

6.- *Además de la titulación referida en el apartado cuarto, deberá tener la siguiente formación obligatoria y en vigor debidamente acreditada:*

- (...)
- *Trabajos en altura (teoría y práctica).”*

Por su parte, la BASE SEXTA dice que “*(...) Los/as aspirantes excluidos dispondrán de un periodo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de las listas para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o presentar alegaciones. Aquéllas que no sean subsanadas dentro del plazo fijado no serán admitidas y por tanto el aspirante mantendrá su condición de excluido.*”

- **RESOLUCIÓN:** En base a todo lo expuesto, el Tribunal Seleccionador, previo examen y deliberación respecto de la documentación presentada por el aspirante en esta fase, RESUELVE:

Mantener la condición de EXCLUIDO del aspirante por no haber subsanado en el plazo de cinco días mediante la aportación del documento acreditativo de la formación de trabajo en altura (teoría y práctica), elevándolo a definitivo.

2. ALEGACIÓN 001 OPETEC-2025 (EXP. OPETEC 2025-003)

(Tres últimos dígitos del DNI y letra: 200-F)

- **CAUSAS DE INADMISIÓN RECOGIDAS EN LOS LISTADOS PROVISIONALES:**

FALTA DOCUMENTACIÓN PARA VALORAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA. EN SU CASO, COMO TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA.

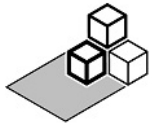
A fin de poder comprobar la experiencia profesional aportada, deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente, de conformidad con lo establecido en las bases que regulan el procedimiento.

- **DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

Presenta un dossier con documentación relativa a su experiencia como autónomo.

- **CONTESTACIÓN:**

La BASE SEGUNDA de la convocatoria a la OPETEC 2025, establece como requisito mínimo para poder participar en el proceso selectivo “8.- *Acreditar una experiencia mínima de 10 años en funciones similares a las requeridas en la cláusula tercera*”.



En cuanto a la acreditación de la experiencia profesional en el sector privado, la BASE SÉPTIMA señala lo siguiente:

***“Acreditación de la experiencia en el sector privado:** Vida laboral y copia del contrato de trabajo, certificado de empresa acreditativo de las funciones desempeñadas en el caso de tratarse de una categoría de la misma familia profesional que las funciones y tareas que constan en estas bases, pero que no coincide exactamente con la denominación o el grupo de cotización correspondiente al de la plaza objeto de la convocatoria. La experiencia de los trabajadores por cuenta propia, podrá ser acreditada también mediante la aportación de contratos de prestación de servicios, los justificantes de pago de las cuotas de la Seguridad Social, las declaraciones trimestrales de IVA e IRPF, facturas de los trabajos realizado y del modelo 347 de cada ejercicio en el que se haya desarrollado la actividad y certificados emitidos por las empresas donde hayan desarrollado su trabajo, con expresión del tiempo de la prestación y descripción detallada de la misma.*

No se computará experiencia profesional en el sector privado si no viene justificado con la documentación descrita en el párrafo anterior.”

Examinado el dossier aportado por el/la aspirante, se comprueba por el Tribunal que la misma es incompleta, faltando gran parte de la documentación necesaria para acreditar la experiencia en el sector privado como autónomo según la base séptima. De la totalidad de documentación aportada en el expediente, tan sólo acredita 6,24 años de experiencia, por lo que no llega al mínimo de diez años de experiencia mínima requerida para el puesto.

- **RESOLUCIÓN:**

En base a todo lo expuesto, el Tribunal Seleccionador, previo examen y deliberación respecto de la documentación presentada por el aspirante en esta fase, RESUELVE:

Mantener la condición de EXCLUIDO del/la aspirante por no haber acreditado conforme a lo establecido en las bases una experiencia mínima de diez años en funciones similares a las requeridas para el puesto, elevándolo a definitivo.